



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en el Principado de Asturias.

En el expediente para la creación de Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad en el Principado de Asturias, de su razón se deducen los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981 de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene transferida la competencia para el reconocimiento, la determinación y calificación del grado de discapacidad, en virtud del Real Decreto 849/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social al Principado de Asturias en las materias encomendadas al entonces Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

Segundo.—El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, regulador del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, tiene por objeto la regulación del reconocimiento de grado de discapacidad, el establecimiento de nuevos baremos aplicables, la determinación de los órganos competentes para realizar dicho reconocimiento y el procedimiento a seguir, todo ello con la finalidad de que la valoración y calificación del grado de discapacidad que afecte a la persona sea uniforme en todo el territorio del Estado, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso del ciudadano a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos otorguen.

En cuanto al procedimiento, regula su terminación mediante resolución expresa sobre el reconocimiento de grado, así como sobre la puntuación obtenida en los baremos para determinar la necesidad de concurso de tercera persona o dificultades de movilidad, si procede.

Tercero.—Teniendo en cuenta que la resolución o certificado, en su caso, de reconocimiento de grado de discapacidad es un documento cuya presentación constituye condición imprescindible para la obtención de determinadas prestaciones y beneficios, la presente Resolución crea la Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad, con la audiencia previa de las entidades más representativas del Tercer Sector de la Discapacidad en el Principado de Asturias y previa consulta en sesión plenaria de la Comisión Estatal de coordinación y seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad del IMSERSO, para facilitar al usuario/a la acreditación de su grado de discapacidad a través de un instrumento más práctico y cómodo.

Así, con la creación de la Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad se pretende facilitar la justificación del grado de discapacidad de manera ágil, práctica y fehaciente, facilitando el acceso a determinados servicios que puedan mejorar la calidad de vida.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, atribuye la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social a la Comunidad Autónoma.

Segundo.—El Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de la Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, establece en su artículo 6.1. que corresponde a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de bienestar social, cohesión e inclusión social, familia, protección del menor, atención a las personas dependientes o con discapacidad, cooperación al desarrollo y vivienda.

En su desarrollo el Decreto 75/2013 de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, en su artículo 10, dispone que la Dirección General de Políticas Sociales ejercerá las funciones de dirección, coordinación y supervisión de la Consejería en materia de promoción del desarrollo de servicios sociales especializados, particularmente en lo relativo, entre otros, al colectivo de los discapacitados.

Tercero.—La Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 15 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, establece que los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

Por todo lo anterior, a la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos resultantes de aplicación

RESUELVO

Primero.—Se crea la Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad en el Principado de Asturias, conforme a las características y modelo del anexo I.

Segundo.—La regulación de la Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad en el Principado de Asturias y del procedimiento para su obtención, conforme a las disposiciones del anexo II.

Tercero.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 30 de diciembre de 2014.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Graciela Blanco Rodríguez.—Cód. 2015-01573.

Anexo I

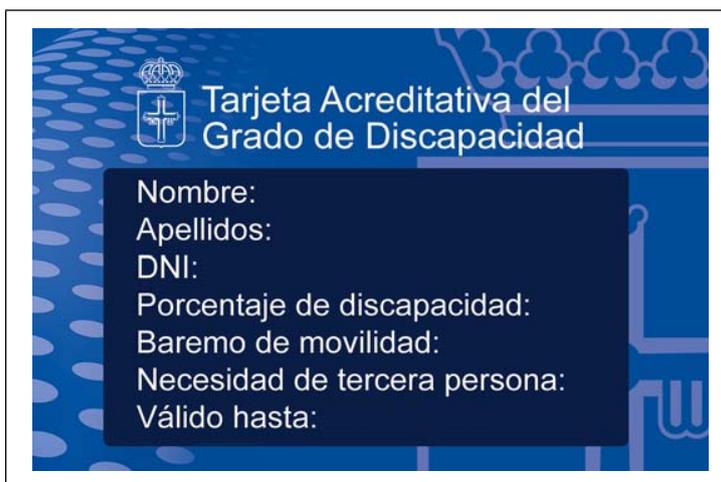
CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETA ACREDITATIVA DEL GRADO DE DISCAPACIDAD

Medidas: Altura: 54 mm. Anchura: 85 mm.

Color: Azul y blanco.

Tendrá anverso y reverso, figurando en el anverso la siguiente información.

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Porcentaje (grado %) de discapacidad.
- Baremo de movilidad.
- Necesidad de tercera persona.
- Plazo de validez.



Reverso





Anexo II

REGULACIÓN DE LA TARJETA ACREDITATIVA DEL GRADO DE DISCAPACIDAD EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primero.—Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad.

1.—La Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad es un documento personal e intransferible que tiene por finalidad dar testimonio fehaciente del reconocimiento de grado de discapacidad de su titular. Su presentación acompañada siempre del NIF/Nie o pasaporte producirá los mismos efectos acreditativos que la resolución de reconocimiento de grado prevista en el Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, y en la Orden de 12 de marzo de 2001 que desarrolla el mismo. No obstante, siempre que las Administraciones u Organismos Públicos lo consideren oportuno, podrán solicitar la presentación de dicha Resolución.

2.—La tarjeta tendrá un formato único para todos los tipos de discapacidad. En el caso de personas con discapacidad sensorial (visual) acreditada, se emitirá codificada en sistema braille para facilitar su identificación.

Segundo.—Titulares.

Podrán ser titulares de la Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad las personas residentes en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% conforme a lo establecido por el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre.

Tercero.—Órgano competente.

1.—Corresponde a la Dirección General competente en materia de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, a través de los Centros de Valoración de personas con discapacidad del Principado de Asturias, la competencia para emitir la Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad.

2.—La expedición de las tarjetas a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución se llevará a cabo por el Centro de Valoración de personas con discapacidad del Principado de Asturias que corresponda junto con la emisión de la resolución y el dictamen que, derivados del procedimiento de reconocimiento de grado de discapacidad, procedan.

Cuarto.—Procedimiento de expedición.

A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, la Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad se expedirá de oficio a todas aquellas personas a quien se les reconozca un grado de discapacidad igual o superior al 33%, con carácter permanente o provisional.

Quinto.—Procedimiento de adquisición de la tarjeta en el caso de resoluciones de reconocimiento de grado de discapacidad emitidas por otras Comunidades autónomas.

1.—Las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% por Resolución emitida por la Administración de otra Comunidad Autónoma distinta a la Comunidad del Principado de Asturias podrán solicitar la expedición de la tarjeta, conforme al modelo de solicitud que se encuentra en la página web www.asturias.es, con número de código 201500002.

2.—Será requisito previo el haber solicitado el traslado de expediente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la presentación del certificado de empadronamiento en un concejo de la Comunidad del Principado de Asturias.

3.—Una vez presentada correctamente la solicitud de la tarjeta y habiéndose realizado el traslado de expediente desde la Comunidad de origen al Centro de Valoración del grado de discapacidad correspondiente del Principado de Asturias, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Sexto.—Validez de la tarjeta.

1.—La Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad determinará expresamente su vigencia, que podrá ser de carácter permanente, o bien establecer una fecha determinada de validez de acuerdo con la provisionalidad de la valoración del grado de discapacidad.

Si una resolución judicial o administrativa firme modifica el grado de discapacidad, la determinación de la necesidad de concurso de tercera persona para los actos de la vida diaria o la existencia de dificultades para utilizar transportes públicos colectivos que tenía reconocidos la persona interesada, se le expedirá de oficio una nueva tarjeta que recoja estas modificaciones.

En todo caso, la persona interesada, para poder recibir la nueva tarjeta, está obligada a retornar previamente la antigua tarjeta al Centro de Valoración del grado de discapacidad.

Si como consecuencia de esta modificación la persona interesada pasa a tener un grado inferior al 33%, ésta resultará obligada a retornar la Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad en el plazo máximo de un mes.

2.—En ningún caso la tarjeta producirá efectos una vez expirado su plazo de validez.

Séptimo.—Pérdida o robo de la tarjeta.

1.—En los casos de pérdida o robo de la tarjeta, la persona beneficiaria o quien tenga su representación legal lo deberá comunicar al órgano competente y solicitar la expedición de otra nueva tarjeta.

En el caso de robo, es necesario formular denuncia previa ya que se trata de un documento acreditativo de la condición de discapacidad de la persona titular.



En el caso de pérdida es necesario hacer una declaración expresa de pérdida cuyo modelo se encuentra en la ficha de servicio con número de código 201500002 que se encuentra en www.asturias.es

2.—El órgano competente cancelará de oficio la tarjeta perdida o robada.

Octavo.—Supuestos de cancelación.

1.—El órgano competente procederá a la cancelación de la tarjeta en los casos previstos en los apartados Sexto y Séptimo.

2.—Igualmente, se cancelará la tarjeta en los casos de uso fraudulento, con la audiencia previa a la persona beneficiaria, y sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir.

Noveno.—Emisión de duplicados de tarjetas.

1.—En caso de extravío o robo de la tarjeta, la persona interesada o su representante legal podrán solicitar la emisión de una nueva, aportando, junto a la solicitud, declaración expresa de esta circunstancia y copia de la denuncia presentada en su caso ante la autoridad competente.

Se exigirá una tasa por la emisión sucesiva de la tarjeta en los supuestos de pérdida y deterioro, con el importe señalado en la normativa vigente. Están exentos del pago de la tasa los perceptores del Salario Social Básico y de Pensiones de carácter No Contributivo.

2.—Las solicitudes de emisión de duplicados de tarjeta se han de presentar en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra en la ficha de servicio con número de código 201500002 que se encuentra en www.asturias.es. En la solicitud figura un apartado en el que marcar la casilla correspondiente, en los casos en que la tarjeta deba ser impresa en formato braille.

El modelo de solicitud estará a disposición de las personas interesadas en los Centros de Valoración de personas con discapacidad del Principado de Asturias y en la página web www.asturias.es

Las solicitudes de la tarjeta podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda o en el de cualquiera de los Centros de Valoración de personas con discapacidad del Principado de Asturias, así como a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.—Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, han de ir acompañadas de la documentación prevista en el Apartado Séptimo, si procede, y se han de presentar en las dependencias mencionadas en el apartado anterior, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de los lugares que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o de aquellos otros medios telemáticos que el Departamento competente en materia de servicios sociales pueda determinar.

Décimo.—Modelo de tarjeta.

La Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad tendrá un anverso y un reverso conforme al modelo que se incorpora en el anexo I. En ella figurará la leyenda "Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad" y en su diseño se incorporarán las oportunas medidas de seguridad para garantizar su autenticidad.

Decimoprimer.—Tratamiento de datos.

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), los datos de carácter personal de las personas solicitantes serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar la expedición de la tarjeta acreditativa del Grado de Discapacidad de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.